

MEMORANDO

GL-163-2021

PARA : Lic. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información

DE : Lic. Roberto Eduardo Calderón
Gerente Legal

ASUNTO : Remisión de información

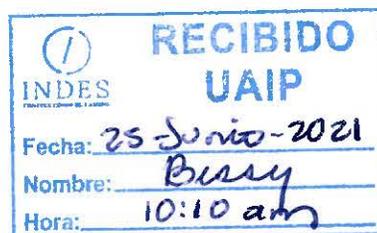
FECHA : 24 de junio de 2021



Conforme lo solicitado en su memorando UAIP-M-079-2021, del día 22 de los corrientes, remito certificación extendida por el Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, en la cual hace constar que la Federación Salvadoreña de Ajedrez, no ha solicitado el servicio de autorización y legalización de libros de actas para Asambleas Generales y Junta Directiva correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Cordialmente,

c.c. archivo



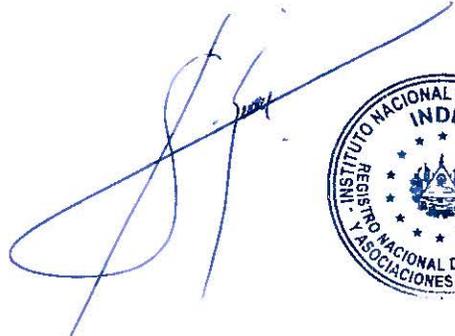
EL INFRASCrito JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, HACE CONSTAR:

Que en respuesta a la solicitud de la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - INDES**, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, bajo el número UAIP-M-079-2021, respecto a emitir una copia de la certificación, autorización y registro del libro de actas de Asamblea General y de Junta directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.

Se ha comprobado luego de la consulta realizada en la base de datos y archivos de este Registro, que la Federación Salvadoreña de Ajedrez no ha solicitado el servicio de autorización y legalización de libros de actas para Asamblea General, ni de libros de actas para Junta Directiva correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.

En cumplimiento al Principio de Publicidad Registral, la presente constancia se expide de conformidad a las presentaciones e inscripciones que constan en los libros de este Registro.

En fe de lo cual, se extiende la presente CONSTANCIA, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.



Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo
Jefe de Registro Nacional de
Federaciones y Asociaciones Deportivas

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

RUAIP44-2021

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día treinta de junio dos mil veintiuno en el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **CUARENTA Y CUATRO** presentada mediante correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información pública, UAIP; de esta Institución, el día veintiocho de septiembre del dos mil veinte, por parte de: _____, quien en el requerimiento número cinco y seis, solicita: *"5) Solicito al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, copia de certificación, autorización y registro del libro de actas asamblea general de la Federación Salvadoreña de Ajedrez (FSA) correspondientes a los años 2019, 2020, 2021. 6) Solicito al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, copia de certificación, autorización y registro del libro de actas de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez (FSA) correspondientes a los años 2019, 2020, 2021"*.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento.
2. Con fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno se remitió memorando a la Gerencia Legal, para verificar en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, recibiendo su respuesta el día veinticinco de junio del presente, la cual hace de su conocimiento *"luego de a consulta realizada en la base de datos y archivos de este Registro, que la Federación Salvadoreña de Ajedrez no ha solicitado el servicio de autorización y legalización de libros de actas para Asamblea General, ni de libros de actas para la Junta Directiva correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021"*.
3. Se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma, dentro de nuestra institución. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario de la forma en la que lo ha solicitado.

Esta Unidad, Resuelve:

- 1) **CONFIRMESE:** La inexistencia de la información solicitada dentro de los registros de INDES, adjunto respuesta emitida por la Gerencia Legal con remisión de constancia por

parte del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la institución.

2) **NOTIFÍQUESE:** la presente resolución a la parte interesada.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.